

## **La reparación que cosifica: reflexiones sobre el resarcimiento económico para víctimas de trata con fines de explotación sexual**

*The reparation that reifies: reflections on economic compensation for victims of trafficking for the purpose of sexual exploitation*

ARK CAICYT: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/kt0t0q9rv>

**María Soledad de León Lascano**<sup>56</sup>

Instituto de Estudios para el Desarrollo Social, Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud, Universidad Nacional de Santiago del Estero. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Argentina

### **Resumen**

En el siguiente ensayo reflexiono en torno a la reparación económica para víctimas de trata con fines de explotación sexual. Esta reflexión parte de mi experiencia profesional tras la colaboración en un caso de reparación integral a una mujer que fue víctima de trata sexual. Abordo el análisis en dos ejes de discusión que se encuentran vinculados. En primer lugar, sostengo que la utilización de dinero como modalidad reparatoria desde el Estado presenta controversias al menos en tres aspectos, en tanto que en nuestras sociedades patriarcapitalistas el dinero a) ha sido utilizado como instrumento de dominación y desigualdad, b) presenta un carácter sexuado, y c) se corresponde a una esfera con lógicas diferentes a las de la reparación, a la de una vida vivible, a la esfera de lo vital. En segundo lugar, manifiesto que el proceso de valuación realizado por la PROTEX y la Dirección de Recupero de Activos en el caso estudiado, presentó sesgos patriarcales y capitalistas en cinco aspectos: a) la centralidad de la racionalidad económica en el cálculo, b) la invisibilización de la dimensión subjetiva del daño, c) la confusión en torno al bien jurídico protegido por la ley, d) la imposición de la temporalidad como elemento constitutivo del cálculo y e) la individualización en la reparación. Finalmente, en las conclusiones aporto preguntas y consideraciones posibles para revisar la reparación económica en clave de Derechos Humanos y perspectiva feminista.

### **Palabras clave:**

EXPLOTACIÓN SEXUAL; TRATA DE PERSONAS; REPARACIÓN INTEGRAL

### **Abstract**

In the following essay I reflect on financial compensation for victims of trafficking for the purpose of sexual exploitation. This reflection is based on my professional experience after collaborating in a case of comprehensive

---

<sup>56</sup> m.soledad.dl@gmail.com

reparation for a woman who was a victim of sex trafficking. I approach the analysis in two axes of discussion that are linked. In the first place, I maintain that the use of money as a modality of reparation from the State presents controversies in at least three aspects, while in our patriarchal societies money a) has been used as an instrument of domination and inequality, b) presents a sexed, and c) it corresponds to a sphere with logics different from those of reparation, from that of a livable life, from the sphere of the vital. Secondly, I state that the valuation process carried out by PROTEX and the Asset Recovery Directorate in the studied case presented patriarchal and capitalist biases in five aspects: a) the centrality of economic rationality in the calculation, b) the invisibility of the subjective dimension of the damage, c) the confusion around the legal right protected by law, d) the imposition of temporality as a constitutive element of the calculation and e) individualization in the repair. Finally, in the conclusions, I provide questions and possible considerations to review the economic reparation from the perspective of Human Rights and a feminist perspective.

**Keywords:**

SEXUAL EXPLOITATION; TRAFFICKING IN PERSONS; COMPREHENSIVE REPAIR.

Fecha de recepción: 13 de diciembre de 2022.

Fecha de aprobación: 06 de mayo de 2023.

## **La reparación que cosifica: reflexiones sobre el resarcimiento económico para víctimas de trata con fines de explotación sexual**

### **1. Introducción<sup>57</sup>**

La trata de mujeres, niñas y personas feminizadas con fines de explotación sexual es una forma de violencia que cristaliza la imbricación del racismo, el sexismo, colonialismo y clasismo como sistemas de opresión que configuran nuestra realidad. Es una problemática que da cuenta de la racionalidad estructural del patriarcapitalismo: el extractivismo y explotación de (algunos) cuerpos-territorios como forma de organizar el mundo.

Además de configurarse como problemática, la trata con fines de explotación sexual constituye un delito que viola los Derechos Humanos. El mismo se ha tipificado y abordado en diversos instrumentos legales a nivel internacional. En Argentina la normativa más reciente es la Ley Nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas (2008) modificada por la 26.842 en el año 2012. Conforme a lo establecido en los pactos y convenciones internacionales firmadas por nuestro país, en esta ley se establece en el Artículo 6 el derecho a la reparación integral “con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes”.

En los catorce años que lleva implementándose la ley, se han desplegado diversos programas dentro de las dependencias del poder ejecutivo para garantizar las reparaciones indicadas. Sin embargo, mediante vía judicial, existen sólo dos casos en que se ha materializado la reparación económica. Por un lado, la renombrada reparación económica a la víctima (y querellante) Alika Kinan. “En esa causa, se condenó a los tratantes conjuntamente con el estado municipal de Ushuaia a pagar los daños y perjuicios a la víctima y constituyó un precedente del reconocimiento de la responsabilidad estatal (...)” (Rodríguez, 2018, p. 9). El juicio comenzó en el 2012 y la sentencia quedó firme en 2021.

El segundo caso se trata de un juicio que comienza también en el 2012. En 2016, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal (T.O.F) de Santiago del Estero dispone el decomiso de los bienes de uno de los responsables del delito de trata con fines de explotación sexual, contra

---

<sup>57</sup> Agradezco especialmente la lectura atenta de Cecilia Canevari y de las personas que llevaron a cabo la evaluación del artículo. Fue en diálogo con sus aportes que este ensayo cobró claridad conceptual y argumental.

la señora Juana<sup>58</sup>. Oriunda de la provincia de Misiones, Juana fue explotada durante un mes en un prostíbulo de la ciudad de La Banda, próxima a la capital provincial. Es el inmueble donde se dio la recepción, acogida y explotación sexual de la víctima el que se dispone a la subasta pública, estableciendo la sentencia que los fondos sean destinados a su reparación económica. Tras la solicitud de la Fiscalía Federal participé, en el año 2022, como colaboradora externa en la instancia de revisión del monto para la indemnización. La propuesta del monto y la forma de realizar ese cálculo estuvo a cargo de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) conjuntamente con la Dirección de Recupero de Activos. Esta participación despertó algunos interrogantes e inquietudes respecto al proceso de reparación integral y la indemnización económica en particular, que me llevaron a elaborar el presente ensayo.

He abordado el análisis en torno a dos ejes de discusión que se encuentran vinculados. En primer lugar, sostengo que la utilización de dinero como modalidad reparatoria desde el Estado presenta controversias al menos en tres aspectos, en tanto que en nuestras sociedades patriarcapitalistas el dinero a) ha sido utilizado como instrumento de dominación y desigualdad, b) presenta un carácter sexuado, y c) se corresponde a una esfera con lógicas diferentes a las de la reparación, a la de una vida vivible, a la esfera de lo vital.

En segundo lugar, que el proceso de valuación realizado por PROTEX y la Dirección de Recupero de Activos en el caso de Juana, presentó sesgos patriarcales y capitalistas en cinco aspectos: a) la centralidad de la racionalidad económica en el cálculo, b) la invisibilización de la dimensión subjetiva del daño, c) la confusión en torno al bien jurídico protegido por la ley, d) la imposición de la temporalidad como elemento constitutivo del cálculo y e) la individualización en la reparación.

Antes de presentar los argumentos correspondientes a cada eje de análisis, recupero algunos conceptos fundamentales en torno a la reparación de violaciones a los Derechos Humanos y antecedentes significativos en nuestro país. Finalmente, en las conclusiones aporto preguntas y consideraciones posibles para revisar la reparación económica en clave de Derechos Humanos y perspectiva feminista.

---

<sup>58</sup> El nombre de la víctima ha sido modificado a los fines de este artículo para resguardar su identidad y no se consignará la carátula del expediente.

## 2. Reparación integral para víctimas de violaciones a los Derechos Humanos

Tras los efectos devastadores de las guerras imperiales, la reparación integral para víctimas de violaciones a los Derechos Humanos fue una preocupación central en la comunidad internacional. Fue una manera de abordar social y jurídicamente las consecuencias de regímenes dictatoriales y autoritarismos, conflictos bélicos internos y restablecimiento de la paz, junto con políticas de memoria, tribunales especiales para juzgar delitos de lesa humanidad y reestructuración de las instituciones estatales -entre otros-. Estas medidas conforman lo que se conoce como *justicia transicional*, medidas de pasaje de un orden dado, a uno deseado (Guglielmucci, 2015). Estos antecedentes buscaban dar respuesta a dos tipos de acciones: el delito violento y el abuso de poder. En ambos casos se trata de delitos que afectan especialmente la confianza de la población en los marcos normativos, la administración de justicia y en la posibilidad de un consenso democrático (Vera Piñeros, 2008).

Más allá de que la trata con fines de explotación sexual podría encuadrarse en lo que sería un *delito ordinario* que sucede en épocas de estabilidad democrática,<sup>59</sup> resulta importante recuperar los significativos aportes conceptuales y experienciales en torno a la justicia transicional. Éstos han sido punta de lanza para pensar la reparación integral en general, estableciendo principios y directrices para su garantía.

Según la resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas que se aprobó en diciembre del año 2005,<sup>60</sup> una reparación plena y efectiva implica: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (principios 19 a 23).<sup>61</sup> La *restitución* implica devolver a la víctima a la situación previa a la violación de derechos humanos. Esto mediante el restablecimiento de su libertad, su identidad, el disfrute de la vida familiar y la ciudadanía, retorno al lugar de residencia si lo deseara, a su empleo y bienes. La *indemnización* debe ser proporcional a la gravedad de la violación, apropiada y por todos los perjuicios económicamente valables. El artículo 20 establece: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones

---

<sup>59</sup> Sin perjuicio de que también puede suceder en contextos de transición.

<sup>60</sup> Con antecedentes varios desde 1988.

<sup>61</sup> “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DD.HH. y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”.

sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales. La *rehabilitación* incluye la atención médica, psicológica, jurídica y social. La *satisfacción* requiere todas las medidas necesarias para garantizar que las violaciones a sus derechos humanos no continúen, y se reparen los daños morales. Finalmente, la *garantía de no repetición* se lleva a cabo instituyendo medidas de orden público, destinadas a prevenir nuevas violaciones de derechos humanos.

Los antecedentes más significativos en materia de reparación en Argentina se remontan al retorno de la democracia, luego de la dictadura militar, cívica, empresarial y eclesial comprendida entre 1976 y 1983. Las primeras acciones emprendidas fueron la documentación y difusión de lo sucedido y el enjuiciamiento de los responsables. Este proceso de juicios penales se vio interrumpido por las leyes de punto final y obediencia debida, que establecían la prescripción de los delitos cometidos en ese período y la no punibilidad de quienes se encontraban bajo las órdenes de superiores dentro de la jerarquía de las fuerzas de seguridad. Durante el gobierno de Carlos Saúl Menem (1989-1999) hubo un retroceso tras la despenalización de los crímenes, con el indulto presidencial establecido por decreto (Guglielmucci, 2015). En este contexto de paralización del poder judicial, de imposibilidad de juzgar, es que el gobierno nacional avanza en propuestas de reparación económica para ex-presos/as políticos/as y familiares, suscitando una diversidad de deliberaciones al interior de las organizaciones sociales, pero que no fueron debatidas públicamente (Guglielmucci, 2015). La reparación económica en un contexto de impunidad fue vivida como un intento de comprar el silencio que, para muchas/os, resultó inadmisibile (Luzzi, 2018). En la actualidad, la reparación económica sigue siendo objeto de controversias en relación a otros aspectos, ya que con la derogación de las leyes de punto final y obediencia debida los juicios a los genocidas se reiniciaron. Diversos análisis de estas experiencias coinciden al señalar la necesidad de tener en cuenta los procesos sociales de significación que median entre la concepción del daño y la idea de reparación (Luzzi, 2018; Guglielmucci, 2015). Asimismo, se puede afirmar que todos los aspectos de la reparación son importantes e interdependientes. La reparación económica y la reparación moral son inescindibles. Ninguna de las dos formas de reparación por sí sola garantiza la reparación integral.

Otro antecedente significativo refiere a la reparación en el marco de las violencias por motivos de género. La Ley 26.485 (2008) de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su artículo 35 establece que la parte damnificada tiene derecho a reclamar reparación civil por daños y perjuicios. Por otro lado, la *Ley Brisa* 27.452, sancionada en el año 2018, crea el Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de víctimas de femicidios. En este caso, los análisis de Lucía Giamboni (2019) aportan elementos para comprender los procesos de valuación, señalando por ejemplo, el modo en que la ley configura a la mujer madre -no a cualquier mujer víctima de femicidio- como las *víctimas ideales* dignas de reparación para la ley. Retomar estos antecedentes en nuestro país resulta iluminador al analizar la reparación económica para víctimas de trata, con la intención de recuperar lo ya aprendido en dichos procesos.

### **3. Significaciones del dinero en sociedades patriarcapitalistas. Controversias en su uso como medio para la reparación a víctimas de violaciones de Derechos Humanos**

El dinero como fenómeno social ha sido objeto de investigación desde diferentes perspectivas a lo largo del tiempo. Ha sido abordado desde la teoría del valor de Karl Marx, la sociología clásica de Max Weber, la filosofía del dinero de Georg Simmels, los estudios de la antropología económica de Marcel Mauss y Bronislaw Malinowski, hasta obras más recientes como las de Juan Castaingts Teillert y las de Viviana Zelizer. Aunque la mayoría de estas obras se enmarcan dentro de la antropología o la sociología del dinero, hay otras/os autoras y autores que han reflexionado sobre el dinero y las relaciones sociales que éste instaura, sin necesariamente pertenecer a esta corriente. Antes de abordar las controversias sobre la utilización de dinero como modalidad reparatoria por parte del Estado, destaco algunos aportes de Viviana Zelizer, que se ha ocupado de estudiar los sentidos sociales del dinero. Cimientos sobre los que se estructuran la mayoría de los estudios sobre valuaciones monetarias. Analizo algunos de sus postulados en diálogo con la teoría propuesta por Rita Segato respecto a los proyectos históricos del capital y los vínculos.

Al analizar los antecedentes respecto a los estudios sobre el dinero Viviana Zelizer afirmó que

(...) hay algo profundamente incorrecto en la persistencia de muchos científicos sociales por mostrar que la *invasión* del dinero en las relaciones personales hunde inevitablemente esas relaciones en las aguas de la

racionalidad instrumental (Vera, 2009, p. 194).<sup>62</sup>

La autora plantea que el dinero se trata de un medio. Que son las personas quienes lo significan socialmente a través de redes de relaciones sociales. Introduce la idea de que el mundo de las relaciones sociales y el de los mercados/el dinero no son esferas separadas y *mundos hostiles* que se contaminan, proponiendo el concepto de *vidas conectadas* para dar cuenta del vínculo fluido entre intimidad e intercambios económicos (Luzzi & Neiburg, 2009; Vera, 2009). Zelizer rechaza expresamente en el prólogo de su último libro la idea de que el mercado amenace la vida social íntima, argumentando que:

Todos nosotros utilizamos las actividades económicas para crear, sustentar y renegociar lazos importantes, en especial lazos de intimidad, con otras personas. No es una tarea fácil. En la vida cotidiana, la gente se desvela e invierte una gran cantidad de esfuerzo para encontrar el vínculo apropiado entre las relaciones económicas y los lazos de su vida privada, compartir la responsabilidad del trabajo doméstico, los gastos de la casa, el cuidado de los niños y de los ancianos (...) y muchas cuestiones más (Luzzi & Neiburg, 2009, p. 11).

Independientemente de las maneras en que las personas resuelven en su cotidiano el vínculo entre el dinero y la vida íntima, considero necesario enfatizar que estos vínculos y formas de significar se dan en un mundo organizado por una racionalidad capitalista neoliberal, patriarcal, racista y colonial. Rita Segato (2016) plantea que en el mundo actual marcado por la dueñidad, convergen dos proyectos históricos divergentes, en tensión y en última instancia incompatibles: el proyecto histórico de los vínculos, y el proyecto histórico de las cosas. Ambos están dirigidos a metas de satisfacción diferentes. El primero encuentra en los vínculos la realización de la felicidad mutua, y el segundo está dirigido por la meta de las cosas como principal forma de satisfacción (Segato, 2018). “Mientras los vínculos producen comunidad, las cosas producen individuos, que a su vez son transformados en cosas” (Segato, 2018, p. 216).

Este flujo pulsional hacia el mundo de las cosas de sujetos desgajados de territorios en que los vínculos perdieron su

---

<sup>62</sup> La cursiva se corresponde a encomillado en el texto original.

oferta y magnetismo exhibe la forma en que el deseo es producido por un exceso que se presenta como fetiche, es decir, mistificado y potente. *Es así que el deseo de las cosas produce individuos, mientras el deseo del arraigo relacional produce comunidad.*<sup>63</sup> Este último es disfuncional al proyecto histórico del capital, pues el investimento en los vínculos como forma de felicidad blindo los lazos de reciprocidad y el arraigo comunal y torna a los sujetos menos vulnerables al magnetismo de las cosas. Solo con sujetos desgajados y vulnerables, el mundo de las cosas se impone: las lecciones de las cosas, la naturaleza cosa, el cuerpo cosa, las personas cosas, y su pedagogía de la crueldad que va imponiendo la estructura psicopática, de pulsión no vincular sino instrumental, como personalidad modal de nuestro tiempo (Segato, 2016, p. 30).

Como refiere Zelizer, resulta importante no asociar la mera existencia del dinero en la esfera de lo íntimo como una automática presencia de la racionalidad mercantil utilitarista, pero sí me parece necesario tener una permanente vigilancia de lo que produce ese dinero, y en el marco de qué relaciones se presenta. Analizar en cada caso, si el dinero opera en el sentido de la racionalidad económica mercantil y utilitarista propia del proyecto histórico del capital, o si colabora al proyecto histórico de los vínculos. Como afirman Wilkis y Figueiro (2019), las valuaciones monetarias son inescindibles de las jerarquizaciones que producen, rechazan o mantienen, por lo que resulta necesario observar dónde anclan.

Hecha esta introducción conceptual desarrollo los aspectos alrededor de los cuales se presenta la controversia de utilizar el dinero como herramienta de reparación por parte del Estado.

### *3.2 El dinero se configura como instrumento de dominación y desigualdad en nuestras sociedades patriarcapitalistas*

Como ha referido Karl Marx en el capítulo XXIV *La llamada acumulación originaria* de *El Capital* (2019), y completado Silvia Federici en *Calibán y la Bruja* (2015), la transición del feudalismo al capitalismo se dio mediante un proceso de expropiación de sus tierras al campesinado europeo y de bienes naturales con la intrusión en América. A su vez, Federici señala que un elemento sustancial de ese

---

<sup>63</sup> La cursiva es de la autora en el texto original.

proceso fue el disciplinamiento social mediante la caza de mujeres acusadas de brujería, que dispersó y obturó las posibilidades de protesta y resistencia que se estaban gestando. Esta acumulación originaria fue un largo y progresivo proceso que duró varios siglos y dio lugar a una nueva configuración social. Produjo una división sexual del trabajo donde las mujeres quedaron relegadas al rol reproductivo y doméstico en el ámbito privado, y los hombres empleados asalariadamente en el ámbito público. Se configura en este momento la familia nuclear como forma de ordenar la sociedad y se produce la mecanización del cuerpo proletario y la conversión del cuerpo de las mujeres en una máquina de reproducción de nuevos esclavos. Es decir, que el proceso de acumulación originaria y monetización de la vida económica que transformó a los campesinos desposeídos de sus tierras en trabajadores disponibles y necesitados de un ingreso para garantizar su subsistencia, se produjo bajo la marca del saqueo, la expropiación colonial y el genocidio patriarcal y racista.

Cabe recordar que es en este momento histórico que se funda el Estado moderno, funcional al orden capitalista. Josefina Leonor Brown advierte que actualmente “los procesos de ciudadanía, en realidad, dependen cada vez más de *tener*, en el mercado dinero, poder e influencias que permiten el real ejercicio de derechos” (Brown, 2014, p. 77).<sup>64</sup> El *cada vez más* cristaliza que siempre la participación ciudadana tuvo un vínculo estrecho con la disposición de dinero. La configuración del orden político moderno se fundó en la dicotomía público/privado (Moreno, 2001). En este esquema, como ya se mencionó, las mujeres quedaron destinadas a la esfera de la reproducción y cuidados, siendo excluidas del ámbito público (Maffia, 2008) dónde se dirimen las cuestiones de política y mercado. De este modo, el concepto de ciudadanía que se gesta con la colonial-modernidad es de varones adultos, blancos, y propietarios (Maffia, 2008). Más allá de que las mujeres, las personas racializadas, niños/as y jóvenes, y las personas no propietarias hemos conquistado el status formal de ciudadanía, cabe preguntarse si esas estructuras jerárquicas han dejado de operar, o si acaso no intervienen en esas modulaciones interpersonales entre la vida íntima y el dinero. La brecha salarial, la feminización de la pobreza, la desigual distribución del tiempo dedicado al trabajo de cuidado y reproducción -entre otros-, siguen siendo desafíos que desvelan a los feminismos. Pues hablamos del dinero en un planeta con altísimos parámetros de injusticia; como dice Yayo Herrero: “en aquellos lugares donde se vive con más, muchos más

---

<sup>64</sup> La cursiva se corresponde a encomillado en el texto original.

recursos de los que existen en el propio territorio, se vive a costa de otros cuerpos y otros territorios” (Polankik, 2017, 3m12s). Es decir, que la estructura que se configuró a partir de la acumulación originaria, sigue vigente y reactualizándose.

Los estudios feministas que analizan las desigualdades en nuestra región han señalado que tanto en los momentos en que la pobreza ha disminuido, como en los períodos de estancamiento, siguen siendo las mujeres las más afectadas por el empobrecimiento (Bidegain Ponte, 2016). Nicole Bidegain Ponte afirmaba respecto al período 2000-2010: “la reducción de la desigualdad de ingresos registrada en la década pasada no se vio acompañada por un reparto más equitativo [en relación a los géneros] en la apropiación del capital y el trabajo” (2016, p. 51). Según el informe anual de Oxfam sobre la desigualdad a nivel mundial, en los últimos veinticuatro meses -atravesados por la pandemia de la COVID-19-, los millonarios del mundo incrementaron su riqueza en la misma proporción que en los últimos 23 años. “Los 10 hombres más ricos poseen más riqueza que el 40% más pobre de la humanidad” (Oxfam, 2022, p. 5). Nótese que habla de *hombres* más ricos. En Argentina específicamente entre 2019 y 2021 la autonomía económica se ha deteriorado, los índices de feminización de la pobreza y pobreza extrema aumentaron y a su vez triplican en cantidad de horas dedicadas al trabajo doméstico no remunerado (CEPAL, 2022). Finalmente, en estudios que se centran en los vínculos interpersonales y las subjetividades de las y los sujetos, se señalan las dificultades que encuentran las mujeres para disponer de manera autónoma del dinero que ganan (Coria, 1992), y cómo este se sigue configurando como un factor de desigualdad incluso en parejas heterosexuales de doble ingreso con ideales de equidad (Dema Moreno, 2006).

Queda de manifiesto al analizar la feminización de la pobreza y las persistentes brechas de género, la tesis defendida por Nicole Bidegain Ponte hace unos años: “las políticas de desarrollo, fiscales, de empleo y sociales, sin un enfoque sistémico basado en derechos humanos de las mujeres, tienden a perpetuar y reproducir la desigualdad de género en vez de revertirla” (Bidegain Ponte, 2016, p. 50). Entonces a priori, volviendo al eje del artículo, se puede advertir que el dinero es un recurso que produce y reproduce desigualdades y jerarquías a menos que se ponga atención en que eso no suceda. El problema no es el dinero en sí mismo, sino más bien las condiciones de posibilidad de significar y construir sentidos en nuestras relaciones sociales que escapen al sistema capitalista en su fase neoliberal, que convierte cualquier aspecto de la vida en algo plausible de ser mercantilizado. Por supuesto que a su vez es un recurso del que todas las personas dependemos y requerimos para garantizar muchas necesidades en nuestro cotidiano,

pero el uso del mismo por parte del Estado debe al menos alertarnos de los riesgos que conlleva. ¿Será que las desigualdades patriarcales pueden dirimirse por medio del dinero?

### *3.3 El dinero presenta un carácter sexuado*

En diálogo con lo ya referido, entiendo que la reclusión de las mujeres al ámbito doméstico ha generado una exclusión y distancia con el mundo del dinero/ de todo lo asociado al imaginario masculino de lo público. Aunque la paulatina incorporación de las mujeres al empleo asalariado ha generado transformaciones en esa configuración inicial, advierto que siguen perviviendo algunas de las consecuencias de esa historia.

La psicóloga argentina Clara Coria, en su libro *El sexo oculto del dinero* (1992)<sup>65</sup> da cuenta del modo en que en nuestra cultura el dinero tiene un carácter sexuado: “De muy diversas maneras se adscribe al varón. Es asociado a potencia y virilidad, convirtiéndose casi en un indicador de identidad sexual masculina” (1992, p. 19). Según la autora, esta sexuación está avalada por la ideología patriarcal, perpetuando la subordinación económica de la mujer. Asimismo, el dinero está asociado en los varones a la idea de virilidad, cuestionándose su identidad sexual frente a su ausencia.

A lo largo del libro, plantea que sería ingenuo pensar que la situación de dependencia que atraviesan las mujeres, principalmente la económica, se resolvería accediendo al dinero. “No sólo hay que acceder al dinero (cosa nada fácil) sino también hay que poder sentirse con derecho a poseerlo y libre de culpas de administrarlo y tomar decisiones según los propios criterios” (Coria, 1992, p. 27). Para la autora la dependencia económica es una expresión particular de una dependencia más general, que en un momento de la vida resulta entendible ya que todas las personas somos dependientes de cuidados durante gran cantidad de años, pero que cuando esta situación se extiende en la adultez, resulta restrictiva. El hecho de que el dinero presente un carácter sexuado y asociado a lo masculino, conlleva en muchas mujeres una connotación sexual, y en algunos casos tensiones relativas a los *fantasmas de la prostitución* (poseer dinero equivale a ser mujer pública), al *fantasma de la mala madre* (en qué se gasta el dinero o por ocupar el ámbito público) y el *fantasma de la femineidad dudosa* (la ambición económica está asociada a la potencia sexual masculina). De este modo, la ruptura con estos patrones y fantasmas, transgredir el

---

<sup>65</sup> La autora explicita que sus estudios tienen su punto de partida en sectores de clase media de la sociedad.

ámbito asignado a la mujer, es motivo de culpa.

Clara Coria advierte también sobre la diferencia en los dineros que administran mujeres y hombres: “Los hombres administran los dineros de la abundancia, las mujeres, preferentemente, administran los de la carencia” (Coria, 1992, p. 56). Generalmente es un dinero que tiene un límite predecible, un destino prefijado, da pocas satisfacciones y demanda mucha responsabilidad. Es la administración de un dinero que se circunscribe al ámbito doméstico. Al reflexionar sobre esto, vinculado a la concentración de la riqueza del mundo en un puñado de varones y el incremento de los índices de feminización de la pobreza, considero que la autonomía económica de las mujeres requiere mucho más que hacer entrega de dinero.

La tesis de Ixchel Yglesias (2017) sobre violencia proxeneta, analiza los cambios que viven las mujeres en sus significaciones del dinero tras ingresar al mundo prostibulario. No es posible desarrollar este punto, pero sí advertir la importancia de este aspecto cuando se trata de dinero (y reparación económica) en un contexto marcado por la explotación sexual.

### *3.4 El dinero se corresponde a una esfera con lógicas diferentes a lo vital/la reparación*

El dinero ha sido entendido desde la teoría marxista como un equivalente universal (Marx, 2019). Aparece como un signo de valor que mide, que permite el intercambio de diferentes bienes y servicios que tienen diferente valor. Se configura como medida de valor al determinar el precio de las mercancías. Luego su análisis se complejiza, pero a los fines de este artículo basta con esta concepción básica. Marx planteaba que la fuente de valor de las mercancías proviene del tiempo socialmente necesario para producirlas y del trabajo. Describe que en el sistema capitalista hay cosas que pueden ser valor de uso sin ser valor, es decir, que no provengan del trabajo humano. Ponía como ejemplo al aire, la tierra, los árboles y plantas silvestres, entre otros. Básicamente, los bienes naturales. Más allá de la discusión respecto a la vigencia y pertinencia de la teoría marxista en la actualidad, traigo estos conceptos a colación para reflexionar en torno al valor, a lo valuable, a lo que tiene valor, pero no tiene precio, a lo que mide el equivalente universal, el dinero. ¿Cómo se mide el daño? ¿Cómo se precian los efectos de la violencia? ¿Queremos ponerle precio? ¿Acaso el dinero es el único medio que otorga valor? ¿Acaso todo en el mundo tiene un equivalente?

Los bienes naturales son los que posibilitan nuestra vida y la existencia de todas las especies en este planeta. El sistema capitalista los ha convertido en mercancía. Más allá de que esto sea un hecho y

podría limitar mi análisis a una aproximación descriptiva de cómo funcionan las cosas, considero que desde las ciencias nos cabe hacernos preguntas alrededor de lo deseable, lo justo, lo necesario y lo inadmisibles. Es avanzar en el terreno de lo prescriptivo, históricamente escindido de la producción científica en aras de una supuesta neutralidad. Reflexionar sobre la indemnización económica despierta un profundo interrogante respecto a si las violaciones de los derechos humanos y los llamados *bienes peculiares* - la naturaleza, los órganos, las personas- (Fourcade, 2016) que no pertenecen a la esfera del intercambio económico, pueden y/o deben ser valuados monetariamente.

Alguna/os autora/es han reflexionado en torno a los límites morales del mercado, siendo Debra Satz y Michael Sandel referentes en el tema. Debra Satz en su libro *Por qué algunas cosas no deberían estar en venta* (2015) rechaza los postulados que plantean la necesidad de limitar ciertos mercados por el significado social de los bienes que éstos negocian (entre ellos, Sandel). La autora no considera que el conflicto radique allí, sino más bien en que estos “socavan las condiciones necesarias para que las personas puedan relacionarse entre sí como iguales” (Satz, 2015, p. 129). Desarrolla la categoría de *mercados nocivos* para analizar diversos casos en los que éstos afectan a las personas involucradas, terceros o la sociedad.

A mi entender, los planteos de Satz no son necesariamente contradictorios con los de Michael Sandel, más bien podrían funcionar en complementariedad, analizando diferentes aristas del mismo problema en cuestión. Por su parte, Sandel comienza su libro *Lo que el dinero no puede comprar* (2013) afirmando que hoy casi todo se puede vender, y hace una lista con sus respectivos precios para ejemplificar. El autor argumenta que uno de los hechos más significativos de nuestra época, es la intromisión de los mercados y el pensamiento orientado a los mismos en aspectos de la vida que tradicionalmente no estaban regidos por normas mercantiles. Que hemos pasado de tener una economía de mercado, a ser una sociedad de mercado. Una economía de mercado es una herramienta para organizar la producción. Mientras que una sociedad de mercado es un modo de vivir donde rigen los valores mercantiles en cada aspecto de las actividades humanas, hasta las relaciones sociales. Según el autor, los economistas dan por sentado que los mercados no afectan a los bienes intercambiados, que los mercados son inertes. Sostiene que, sin embargo, los mercados siempre dejan su marca, llegando a desplazar valores no mercantiles que merecen ser protegidos por valores propios del mercado. Afirma que “(...) algunas de las cosas buenas de la vida son corrompidas o

degradadas si las convertimos en mercancías” (Sandel, 2013, p. 18), por lo que el debate en cuestión es político y no solamente mercantil. Sandel plantea que es necesario darnos la discusión colectiva del significado moral de los bienes, la manera adecuada de valorarlos, cuál debería ser el papel de los mercados en la vida pública y las relaciones personales. Cuestiones en las que Satz plantea enormes dificultades para avizorar un horizonte de acuerdos.

Rita Segato, al hablar del proyecto histórico del capital y la fase actual del capitalismo, reflexiona sobre el modo en que se van forjando bajos niveles de empatía, indispensables para la empresa predatora. Acostumbrar al espectáculo de la crueldad, naturalizar la expropiación y predación de vida, que no haya receptores para el acto comunicativo de quien ha sido capturado por el proceso de consumición. “Expropiar el aliento vital pasa a ser visto como un mero trámite que no comporta dolor, que no puede comunicarse, un acto maquinal, como cualquier consumición” (Segato, 2021, p. 1). En este sentido, la repetición de la violencia es lo que produce la normalización de la crueldad.

Cuando hablo de una pedagogía de la crueldad me refiero a algo muy preciso, como es la captura de algo que fluía errante e imprevisible, como es la vida, para instalar allí la inercia y la esterilidad de la cosa, mensurable, vendible, comprable y obsolescente, como conviene al consumo en esta fase apocalíptica del capital (Segato, 2021, p. 1)

Coincido con Debra Satz cuando afirma que ciertos mercados son nocivos en tanto que atentan contra formas deseables de vinculación más equitativas. Así como con Sandel y Segato cuando plantean que la penetración de la lógica mercantil en todas las esferas de la vida conlleva efectos que atentan contra un buen vivir de nuestros pueblos. Que las lógicas del proyecto histórico de los vínculos, de lo nutricional, de las fuentes de vida, son distintas a las del capital. Y en este sentido, apelar a su racionalidad para valorar los efectos de la violencia, me parece que, de mínima, presenta controversias. Una célebre frase feminista pintada en calles y pancartas -que rescato por su valor enunciativo en términos de provocación- dice: *eso que llaman amor, es trabajo no pago* refiriéndose al trabajo de cuidados y reproducción. ¿Tenemos que hablar el lenguaje del capital para dar valor a lo invisibilizado, subalternizado, menoscabado? Considero que eso que llaman amor, es trabajo no reconocido, es trabajo no valorado. ¿Acaso monetizarlo lleva a un reparto más equitativo de las tareas de cuidado? Tengo cierta sospecha acerca de que pagarlo nos acerque a una transformación en las desiguales relaciones de género. Confío en que

podemos imaginar horizontes políticos que no queden capturados en la lógica del mercado.

Quiero destacar que la reflexión de este apartado no conlleva una presunción de que las mujeres y personas feminizadas estamos predestinadas a un vínculo fallido con el dinero. Algunes podrían argumentar que este relato es un acto de minorización o culpabilización que no hace foco en las posibilidades de agenciamiento de las mujeres. Como refiere Marcela Lagarde (1997), siempre desplegamos y sostenemos diferentes estrategias y grados de autonomía en nuestros procesos vitales, dándose ésta de una manera diferente en cada círculo o ámbito del que formamos parte. Así también las experiencias de las mujeres no son iguales en todas las geografías y culturas. Lo que sí me parece importante es señalar la historia y el contexto de producción de nuestras disputas y significaciones en la modernidad capitalista occidentalizada, que van a configurar el lodo pantanoso sobre el que buscamos hacer pie. Especialmente porque como señala Lagarde, la construcción de nuestras autonomías implica un pacto social. La autonomía no es una declaración unilateral, sino que necesita de condiciones materiales para su ejercicio y una recomposición de las estructuras de poder. Los elementos acá descriptos son una parte de esas estructuras de poder que necesitamos desmontar y para hacerlo necesitamos conocerlas.

#### **4. La reparación económica para víctimas de trata desde el Estado**

Cualquier propuesta de reparación económica gestada desde el Estado implica un proceso de identificación y conceptualización de la problemática/situación a reparar, personas/instituciones responsables y damnificadas, y establece una potencial solución (Giambroni, 2019). Algunas veces estos parámetros quedan establecidos en las legislaciones, y otras -como en el caso estudiado-, se materializan en el accionar de instituciones que tienen la responsabilidad de garantizarla. Más allá de las controversias ya referidas, establecer un monto de dinero para la reparación requiere un proceso de (e)valuación, es decir, de traducir en términos monetarios un reclamo de justicia (Luzzi, 2018). Los estudios de la sociología del dinero proponen usar el término *valuaciones* porque éste da cuenta de un proceso. Valorar implica determinadas “prácticas, narrativas, interacciones y dispositivos [que] se ensamblan para producir escalas monetarias” (Wilks & Figueiro, 2019, p. 12).

En lo que refiere a la reparación económica para víctimas del delito de trata de personas, la modificación de la ley en el año 2012

dispuso en el artículo 27 que los decomisos aplicados en virtud de la ley, serían destinados al fondo de asistencia directa a las víctimas, administrado por el Consejo Federal. Siete años después, en junio de 2019, se sancionó la Ley Nacional 27.508 de creación del Fondo Fiduciario Público titulada *Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364*. Ese mismo año se reglamentó mediante el Decreto 844/2019 designándose al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación como autoridad de aplicación. Finalmente, en el año 2021 se aprobó la Resolución 1473/2021 *Contrato de Fideicomiso de Administración, Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata-Ley 26.364*, conforme a la reglamentación de la ley 27.508.

En el sitio web oficial de la PROTEX han elaborado recientemente una sección destinada a la reparación para víctimas de trata, donde consignan las normativas referenciadas, jurisprudencia en el tema y doctrina. Entre la doctrina figura un artículo del documento *Reparación Integral: un derecho de las víctimas de trata de personas* del Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina y una disertación de integrantes de la PROTEX titulado *La restitución económica a las víctimas de trata en Argentina: La estrategia a través de la investigación patrimonial y el recupero de activos en sede penal*. Estos dos documentos instruyen acerca del modo en que se realiza el cálculo para la indemnización económica.

El primero es un documento integrado por muchos artículos. Entre ellos, una investigación realizada por Klara Skrivankova (2018) titulado *Reparaciones efectivas para víctimas de trata de personas – indemnización para víctimas*. En dicho trabajo, la autora referencia que a nivel internacional priman dos enfoques para el cálculo de indemnizaciones para personas que han sido víctimas de trata. Uno de éstos es apelar a la indemnización por la oportunidad perdida en ganancias. Se considera el tiempo que la persona estuvo explotada como privación de la oportunidad para desempeñarse en un puesto laboral, demandándose al menos el salario mínimo que se corresponda a ese período. El segundo enfoque reclama los ingresos no percibidos por la persona que ha sido víctima fruto de su explotación. Es decir, se calculan las ganancias promedio del tratante en el período temporal en que la persona fue explotada.

El segundo documento que habla de la restitución económica a las víctimas de trata en Argentina, establecen que:

Para establecer el cálculo correspondiente a la restitución se deben analizar los siguientes puntos esenciales. En primer lugar, se debe establecer el cálculo de la ganancia ilícita obtenida por el tratante en relación con cada víctima.

En segundo lugar, se debe calcular el lucro cesante, es decir la suma que habría percibido cada víctima si en vez de ser explotada, hubiera podido trabajar libremente. Asimismo, se deben calcular las pérdidas personales que comprenden los servicios médicos (cuidados físicos, psicológicos y/o psiquiátricos), gastos de transporte, alojamiento y otros gastos en los que hubiera incurrido y cualquier otra pérdida sufrida por la víctima como resultado directo por la comisión del delito. Finalmente, se debe tener en cuenta el daño moral. Para el cálculo del primer elemento, la ganancia ilícita, se debe tener en cuenta el período de tiempo en el que la víctima fue explotada, para casos de explotación sexual se deberá considerar el promedio de clientes/ prostituyentes por unidad de tiempo y el promedio de ganancia para el tratante por cada acto de explotación sexual de la víctima (promedio del precio que paga el cliente prostituyente por el “pase”) (...) (Mángano & Chena, 2022, pp. 9-10).

En relación al daño moral, las autoras aclaran de manera extendida que se trataría de angustias, miedos, padecimientos propios de la situación vivida y que, por la naturaleza del mismo, no puede ser acreditada su dimensión. Sostienen además que el daño moral no requiere prueba directa, ya que se infiere por haber estado la víctima sometida a actos brutales. Es decir que en el planteo de Argentina se combinan las dos fórmulas acostumbradas en otros países.

Ahora sí, retomando el caso que motiva este artículo, hago un relato de los aspectos centrales de su historia —en base a la sentencia judicial—: Juana vivía en una localidad pequeña de la provincia de Misiones, había enviudado recientemente y se encontraba atravesando, además del duelo, complicaciones para resolver el sostenimiento del hogar. Juana tenía en ese momento 35 años y era madre de seis hijos. En ese contexto conoce a un hombre con quien comienza a construir un vínculo de pareja, que le propone realizar un viaje a la ciudad de Misiones para vender ollas. En un momento del viaje sube un hombre que ella no conocía al vehículo, siente que la asfixian y lo próximo que recuerda es estar entrando a un prostíbulo en la provincia de Santiago del Estero. En ese prostíbulo estuvo explotada durante un mes. La familia de Juana radicó la denuncia porque les resultaba extraño que se hubiera ido sin avisar, que hubiera cambiado el chip del teléfono y el modo en que se comunicaba, como si alguien le dictara desde atrás qué decir. Mientras ella estaba amenazada, le mostraban fotos de sus hijos

en la escuela y le decían que sus hijas mujeres correrían la misma suerte. Finalmente, los tratantes deciden llevarla para *mostrar* que ella se encontraba bien, y para convencer a la familia de que levanten la denuncia. Llegada a Misiones ella finalmente tiene un ataque de pánico, la familia da aviso a la policía y se detienen al captor y otro hombre que fue sobreseído. En la sentencia del T.O.F. de Santiago del Estero, se recupera la declaración de una de las profesionales que asistió a Juana desde el momento del rescate:

Se encontraba en un estado de shock, muy angustiada. (...) Presentaba un cuadro de shock post-traumático. (...) Al año ya había recuperado la fluidez del discurso y ya hablaba bien y recordaba mejor las cosas. Mencionó que al principio de la terapia, se encontraba muy mal que se quería morir. Dijo que en ella pudo encontrar todos los elementos y síntomas del estrés post-traumático, es decir, devastación, miedo intenso, sensación de peligro, etc. Dijo que le llevó muchos meses de tratamiento, para que la víctima se vuelva a sentir madre de sus hijas. Le mencionó que padeció de malos tratos, golpes, vejaciones, violaciones (...) Tuvo dos intentos de suicidio que no se concretaron (T.O.F. Santiago del Estero, 2012).

La sentencia quedó firme en 2016. En cuanto a la reparación económica, según lo establecido en un informe presentado por la Fiscalía Federal para la revisión del monto para la indemnización, en el año 2017 la PROTEX con la Dirección de Recupero de Activos realizaron una propuesta de monto específico para la reparación a la víctima, a saber:

a) El tiempo que fue retenida por los tratantes y sometida a la prostitución, b) Los días que estuvo fuera de su hogar a merced de los condenados (...), c) La cantidad de horas que debía estar disponible en el local, que era por la noche (de 18 a 5 de la mañana, esto es, nueve horas por día), c) el valor de los pases (...) y d) La cantidad promedio de clientes que recibía por noche (doce). A eso se sumó el lucro cesante (Fiscalía Federal, Comunicación Personal, 19 de octubre, 2021).

En agosto de 2022, seis años y un cáncer después,<sup>66</sup> se

---

<sup>66</sup> Juana en estos años enfermó de cáncer. Comunicación personal con miembros de la Fiscalía Federal.

materializó finalmente la indemnización para Juana.

## **5. Proceso de valuación económica: la reparación que cosifica**

A partir de las referencias apuntadas en la sección anterior respecto al cálculo para la indemnización para víctimas de trata con fines de explotación sexual y la fórmula concreta aplicada en el caso de Juana, considero que proceso de valuación realizado por el Estado, presentó sesgos patriarcales y capitalistas en cinco aspectos: a) la centralidad de la racionalidad económica en el cálculo, b) la invisibilización de la dimensión subjetiva del daño, c) la confusión/corrimiento en torno al bien jurídico protegido por la ley, d) la imposición de la temporalidad como elemento constitutivo del cálculo y e) la individualización en la reparación.

### *5.2 La centralidad de la racionalidad económica en el cálculo*

Como ya he mencionado en el apartado III la primacía de la racionalidad económica mercantil en casi todas las esferas de la vida -incluyendo al Estado-, no es algo fortuito o repentino. No se trata de una transformación del Estado que sucumbe actualmente a esta lógica, sino que responde a la configuración misma de las sociedades modernas. Pablo Dávalos (2011) afirma que la racionalidad económica es la base filosófica donde se asienta la modernidad. Una racionalidad caracterizada por la

Estrechez unidimensional, indiferente a toda consideración que no sea contable [que configura sujetos totalmente desposeídos] reducidos a no ser más que una fuerza de trabajo indefinidamente intercambiable (Gorz, 1991, p. 32).

Desde esta forma de concebir el mundo, el sujeto por excelencia es el *homo economicus*: “los seres humanos dejan de ser seres sociales e históricos y se convierten en autómatas sometidos al imperio de maximizar sus preferencias en un contexto de escasez” (Dávalos, 2011, p. 25). Escasez creada por la misma acumulación capitalista, utilizada políticamente por el proyecto de la modernidad. Para entender la figura del *homo economicus*, hay que remitirse al *ciudadano* de la política moderna, y su anclaje en el Estado-nación moderno y colonial (Dávalos, 2011).

Como ya he referido, esta racionalidad económica mercantil es

funcional al proyecto histórico del capital y no al de los vínculos. Y aquí merece una aclaración especial el sentido diferente que cobra el trabajo para uno y otro proyecto histórico. El trabajo tal como se conoce y asocia hoy en nuestra sociedad es una invención de la modernidad (Gorz, 1991). Un trabajo que se desarrolla fuera del ámbito privado, reconocido por la sociedad, y remunerado. Es decir, lo que llamaré en este artículo empleo asalariado. Es por este empleo “que pertenecemos a la esfera pública, conseguimos una existencia y una identidad sociales (...)” (Gorz, 1991, p. 26). El trabajo como medio para producir la propia subsistencia, como “(...) proceso entre el hombre y la naturaleza, proceso en que el primero lleva a cabo, regula y controla mediante sus propios actos el intercambio de materias con la segunda” (Marx, 2019, p. 162) pierde toda entidad y valor. Para el proyecto histórico del capital, todas las actividades que se realizan en el ámbito doméstico de reproducción y cuidados de las personas -que garantizan nada menos que la vida-, no van a ser nombradas como trabajo (Herrero, 2014). “La racionalidad mercantil concede al trabajo remunerado prerrogativas que lo sitúan en la ubicación de excelencia frente al resto de actividades humanas” (Ruiz García, 2013, p. 119). En contrapartida, el proyecto histórico de los vínculos reivindica el reconocimiento de todas las formas de trabajo y no necesariamente a través de la mercantilización. Por ejemplo, el trabajo doméstico, de cuidados de las personas, la producción para el propio consumo, el cuidado del ambiente y las fuentes vitales son centrales para la construcción y sostenimiento de la vida común. Sin ese trabajo la vida es literalmente inviable.

Estas reflexiones en torno al trabajo y el empleo permiten entender esa racionalidad mercantil presente en la forma de valorar económicamente la reparación para Juana. Esta fórmula reduce a la víctima de trata, unidimensionalmente, a su condición de trabajadora asalariada -en acto o potencia-. Como manifiesta Aluminé Moreno:

Históricamente las cualidades y actividades asociadas con los varones fueron consideradas las más relevantes para la vida del Estado. De allí que la imagen del *ciudadano* estuviera ligada a la del *ciudadano-soldado* y, más tarde, a la del ‘ciudadano-trabajador’ (Moreno, 2001, p. 18).<sup>67</sup>

Esta construcción del *homo economicus* como sujeto por excelencia de la modernidad, encarnado en la figura del varón ciudadano- trabajador, es funcional a un Estado que se desliga de las

---

<sup>67</sup> La cursiva se corresponde a encomillado en el texto original.

responsabilidades frente a la comunidad que supuestamente protege. El acceso a múltiples Derechos Humanos depende hoy de un trabajo asalariado. El Estado moderno le otorga valor a aquello que es plausible de producir dinero, y reconoce como integrantes de la ciudadanía -y dignos/as de derechos- a quienes pueden vender su fuerza de trabajo en el mercado.

Como ya he referido, en el acto de indemnizar el Estado establece cuál daño es digno de reparación y cuál no, y aquello que se considera socialmente valorable (Giambroni, 2019). Juana, desde esta perspectiva, es reparada por el dinero que no ganó en un empleo asalariado en el tiempo que estuvo explotada, o calculando la ganancia que obtuvo el proxeneta al explotarla. Además del cinismo presente en el acto de pagar a Juana por cada uno de los pases que fue forzada a realizar, el Estado le está dando un mensaje: que sólo vale en tanto productora de ganancias. Más allá de que el Estado también enuncia en sus leyes, jurisprudencia, informes y conferencias un mensaje que pone en valor la dimensión moral del daño, esto no se tomó en cuenta al momento de realizar el cálculo para la indemnización de Juana. Y esta operación tiene por revés la invisibilización del dolor, el sufrimiento y el trauma.

### *5.3 La invisibilización de la dimensión subjetiva/moral del daño*

Por las ya referidas controversias que suscita llevar al plano del cálculo monetario el padecimiento subjetivo, valorar este tipo de efectos presenta significativas dificultades para el Estado. Especialmente porque, así como el referente universal de ciudadanía ha sido históricamente el varón *homo economicus*, ha sido ésta la perspectiva del mundo desde la que se ha configurado el Estado. Lo subjetivo, lo particular, emocional y corporal, se corresponden en el imaginario cultural con lo femenino. Los sesgos androcéntricos y patriarcales siguen vigentes cuando observamos que nada de lo asociado al mundo privado y femenino entra en la lógica estatal (Maffia, 2007). En este caso lo enuncia, pero no lo cumple. Ivonne Wilches al analizar el abordaje por parte del Estado en casos de violencia sexual, manifiesta:

Y es que el Estado no deja espacio para ver el cuerpo, no pregunta por las depresiones, por la autoestima, por los suicidios. Los informes que se hacen a las mujeres sólo apuntan a validar la credibilidad de las víctimas y dejar en papel (...) las secuelas físicas en sus vidas y aquellas relacionadas con el espacio público (pérdidas económicas, en su sociabilidad, en sus trabajos), no con el privado (sus

dolores, pesadillas, depresiones, llantos) (Wilches, 2010, p. 92).

No es novedoso señalar que los Estados nación construyeron sus cimientos de manera androcéntrica a partir de esta ficción, pero si es necesario señalarlo cada vez que operan estos sesgos. Basta leer el pequeño fragmento de la sentencia reseñado en el apartado IV para observar que no fueron ni el lucro cesante ni el daño emergente, sus principales derechos vulnerados. Retomando los aportes de Wilkis y Figueiro (2019) en relación a las valuaciones monetarias, se identifica que en este caso el proceso de valuación reproduce a priori, una jerarquía de género.

Las directrices de Naciones Unidas para la reparación integral ya mencionadas, señalan una serie de aspectos a contemplar para la indemnización económica. En primer lugar, que la misma debe ser proporcional a la gravedad de la violación. Luego pormenoriza, estableciendo que la pérdida de oportunidades y más específicamente el empleo, es sólo uno de los aspectos a valorar. El daño físico, mental, los perjuicios morales y el acceso a servicios psicológicos, de salud, jurídicos, sociales, y de educación, están señalados como constitutivos de la indemnización económica y no fueron tomados en cuenta por el Estado argentino al momento de realizar la valuación. En este sentido, el Estado todavía tiene desafíos pendientes para poder garantizar una justicia restaurativa que ponga el foco en la víctima y el daño. En todos los manuales del Estado sobre la problemática de trata se hace hincapié en el trauma como efecto recurrente tras ser víctima del delito. Así como la importancia de la reparación integral y evitar sobre todas las cosas, la revictimización. Pero como dice Rita Segato, el Estado “Con una mano introduce el mal, con la otra le inculca la vacuna” (Segato, 2015, p. 108).

#### *5.4 La confusión en torno al bien jurídico protegido por la ley*

Como he referido, en las diversas propuestas para realizar el cálculo de la indemnización la base argumental se centra en razones económicas. Como si lo que se fuera a reparar tuviera que ver exclusivamente con ganancias/pérdidas de un negocio, un bien físico y tangible. Sin embargo, ¿Qué es lo que se pretende reparar? ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados con el delito de trata?

La trata de personas es un delito que tiene por bienes jurídicos afectados la dignidad y la libertad. “(...) libertad, tanto física como psíquica, de autodeterminación de las personas” (Gezzi, 2013, p. 53), la libertad de poder elegir un proyecto vital. Elegir un proyecto de vida

contempla una gran cantidad de dimensiones humanas, que no se reducen simplemente a la posibilidad de acceder a un empleo asalariado. Los derechos de las víctimas de trata, garantizados por la Ley 26.842 en el artículo 6, son: a la información sobre sus derechos, a la asistencia psicológica y médica, vivienda, capacitación laboral, asesoramiento legal, patrocinio jurídico, protección contra represalias contra su persona y su familia, entre otros. Realizar el cálculo para la reparación económica tomando en cuenta de manera exclusiva el lucro cesante, da cuenta del triunfo de la racionalidad económica como único prisma desde donde inteligir el mundo.

Al hablar de trata de personas se habla de *esclavitud moderna*. Esto es así porque se denuncia el trato de seres humanos no como fines en sí mismos, sino como medios para el fin de alguien más. Personas tratadas como mercancías que se compran o venden, disponen, alquilan. ¿Y por qué sostengo que, en el supuesto acto de reparación, vuelven a poner a Juana en el lugar del cual la misma ley pretende sacarla (el lugar de mercancía)? Apelaré a un ejemplo para que sea más gráfico: si una persona fuera víctima de trata y le hubieran quitado un riñón, ¿acaso se le resarciría económicamente el valor de un riñón en el mercado clandestino de órganos? ¿O el lucro que podría haber llegado a percibir de ese riñón, si contara con él? Lo único que permite realizar ese mismo cálculo en relación a la explotación de la prostitución, es la naturalización de la misma. El mismo cálculo legitima la explotación de la prostitución, ya que se constituye como base argumental válida para pensar la reparación. Es indiscutible que el ánimo de lucro es lo que motoriza la trata de personas. Pero no pueden ser esos mismos criterios mercantiles los que definan la manera de reparar.

Aunque coincido con algunos aportes que ponen en cuestión los Derechos Humanos como equivalente de justicia y señalan su sesgo colonial, considero que son al menos una base de acuerdos mínimos que nos permiten marcar un punto de partida para construir un buen vivir para los pueblos. Teniendo en cuenta esto, considero que promover una perspectiva feminista y de Derechos Humanos en el abordaje de la problemática de la trata con fines de explotación sexual implica poner en el centro a las personas; sus derechos violados al consumarse el delito y los daños generados. Éste debe ser el principio rector de cualquier decisión que se tome, más aún, en términos de reparación. Es decir, que aquí cabe preguntarse: ¿En qué se vio afectada Juana tras haber sido tratada y explotada sexualmente? ¿Cuáles de sus derechos fueron vulnerados? ¿Cuáles son los efectos de esa experiencia en su historia vital? ¿Cuáles han sido los efectos en su salud mental? ¿Se puede valorar económicamente ese daño?

### *5.5 La imposición de la temporalidad como elemento constitutivo del cálculo*

Los estudios sociales sobre el tiempo plantean que éste, el modo en que lo experimentamos, nos relacionamos con él y la forma en que se lo organiza colectivamente, es una construcción social (Cristiano, 2022). Javier Cristiano, sistematizando los aportes de Pierre Bourdieu sobre el tiempo, identifica que el mismo se puede configurar como condicionante estructural: “No hablamos por lo tanto de la experiencia del tiempo, ni tampoco del tiempo como recurso, sino del tiempo exterior y coactivo que imponen las estructuras sociales” (2022, p. 183). El Estado argentino tardó casi diez años en resolver las burocracias administrativas que requerían la creación del Fondo Fiduciario de asistencia directa a las víctimas. Es decir que Juana tuvo que esperar a que el Estado creara la institución a la que le correspondía garantizar su derecho. Como refiere Cecilia Canevari Bledel (2011), el uso del tiempo por parte de las instituciones, se configura como estrategia de dominación. Sólo quién detenta el poder puede hacer esperar, y quien está subordinado/a debe tener la paciencia para esperar.

El segundo aspecto en relación a la dimensión temporal, es que el Estado reconoce como valorable y reparable el tiempo en abstracto, en una operación que suscita algunas preguntas. Toma en consideración el tiempo que estuvo explotada para hacer el cálculo: mientras más tiempo explotada, mayor el monto. ¿Existe acaso un vínculo entre el tiempo en que alguien es privada de su proyecto de vida, obligada a mantener relaciones sexuales a diario, y los efectos de éste hecho en su vida? Marie France Hirigoyen (1999) destaca que el trauma no conoce temporalidad. Podría haber estado explotada un sólo día. ¿Considera entonces el Estado que para que el tiempo de tortura sea valorable, debe haber transcurrido más días como víctima de trata? Tomar la variable del tiempo en abstracto como eje vertebrador del cálculo para la indemnización, es funcional a la racionalidad moderna, patriarcal y mercantil que he analizado. El tiempo es percibido y sentido subjetivamente en relación al contexto de la experiencia vivida, especialmente en contextos de tortura y sufrimiento. El efecto traumático de ser explotada sexualmente no tiene una correlación de proporción directa al tiempo de explotación. “Diez o veinte años más tarde, las víctimas pueden seguir teniendo una sensación de angustia ante determinadas imágenes de su agresor. Aún cuando hayan logrado una vida plena, su recuerdo todavía puede traer consigo un sufrimiento fulgurante” (Hirigoyen, 1999, p. 131). El tiempo transcurrido podría configurarse como agravante, pero no como condición para el cálculo.

### 5.6 La individualización en la reparación

Un último punto de reflexión tiene que ver con las políticas de individuación propias del orden neoliberal vigente. Como refiere Denis Merklen (2013) las políticas del individuo no se circunscriben a las intervenciones públicas que son las políticas sociales, sino que más bien se trata de una profunda reorientación del vínculo entre la sociedad y el Estado. Una nueva concepción donde la sociedad es un espacio en el que las personas se encuentran a competir, inmersos en sus propias luchas. Estas políticas parten del supuesto que siempre habrá riesgos y que por su naturaleza el mundo social produce ganadores y perdedores, por lo tanto, las personas deben configurarse como individuos responsables y activos de su propia biografía. En esta lógica, las intervenciones Estatales no están destinadas a abordar las problemáticas o a regular las estructuras que llevaron a los sujetos a una situación desfavorable, sino que apuntan a que éste vuelva a estar listo para esta dinámica. Cito al autor: “(...) las políticas del individuo apuntan al individuo como tal y no a las dinámicas que representan un peligro para la integridad o para la autonomía de los individuos” (Merklen, 2013, pp. 73-74). Es una filosofía que niega a la sociedad como un todo y actúa como si de hecho la sociedad no existiera.

En línea con lo planteado por Merklen, considero que esta idea de sociedad se construye sobre otra negación de un aspecto fundante de la vida, que es la naturaleza interdependiente de la especie humana (y otras). “Durante toda la vida, pero sobre todo en algunos momentos del ciclo vital, las personas no podríamos sobrevivir si no fuese porque otras (...) dedican tiempo y energía a cuidar de nuestros cuerpos” (Herrero, 2014, p. 106).

La concepción del *ciudadano-individuo-trabajador* como sujeto destinatario de las políticas de Estado, niega la dimensión relacional de la autonomía, la interdependencia y la centralidad de la vincularidad en nuestra subjetividad. Esto se corresponde con la funcionalidad del Estado al proyecto histórico del capital. La reparación económica orientada solamente para la persona *directamente involucrada* resulta insuficiente. La experiencia traumática impactó en todas las dimensiones de la subjetividad de Juana, y afectó expresamente el vínculo con sus hijas e hijos. Así mismo, esas niñas tuvieron que atravesar (de mínima) la desaparición de su madre, amenazas por parte del tratante, y reencontrarse con una madre devastada, con síntomas de estrés post-traumático. Mientras, la madre de Juana sufrió la desaparición de su hija y tuvo que hacerse cargo de

seis nietas/os mientras Juana no estuvo en condiciones de hacerlo. La reparación no contempló su trama afectiva y de sostén, quienes también se vieron afectadas en el proceso.

## **6. Reflexiones para una reparación integral, vital y feminista**

He reflexionado a lo largo del ensayo sobre las controversias de utilizar el dinero como medio de reparación por parte del Estado, y así mismo señalar los sesgos patriarcales y capitalistas presentes en el proceso de valuación desarrollado por el Estado en el caso de Juana.

La reparación económica para Juana implicó un proceso de valuación en el que primó una racionalidad instrumental/mercantil desde la cual se estableció como digna de reparación solamente a la capacidad productiva, la condición de empleada asalariada en potencia. Para la vida del Estado, sigue siendo importante solamente aquello que se desarrolla en el ámbito público. El daño físico y psicológico, el impacto que el hecho tuvo en sus hijas e hijos, lo que significó para ellas/os la desaparición de su madre por el tiempo que estuvo explotada, la necesidad de mudarse de su lugar de origen, vivir con miedo, los problemas de salud con los que vive a diario, está todo comprendido en la vida íntima, el ámbito privado, y por ende, sigue siendo no importante para el Estado, no tiene valor social.

Recuperando las experiencias de reparación económica para víctimas del terrorismo de Estado, observo que se repite la inexistencia de un debate público sobre el tema. Se ha importado de manera colonial y sin objeciones el cálculo para la indemnización que se utiliza en países nor-europeos, inventores y creadores de la modernidad colonial, extractivista, racista y patriarcal que sigue oprimiendo a los pueblos del sur global. Otro aprendizaje sustancial que se ha desconocido, es la interdependencia de la reparación material y la moral. En este caso, el juicio se llevó a cabo, se condenó a los responsables, pero el Estado tardó seis años en cumplimentar la reparación económica. La reparación se dio de manera fragmentada, no de un modo integral como establece la ley. Hubo indemnización, no así restitución, tampoco satisfacción.

Sin pretender certeza o verdad, sino más bien en clave de posibles caminos a debatir, indagar y recorrer, realizo algunos aportes para imaginar la reparación económica -como dimensión de la reparación integral- desde una perspectiva feminista que pone en el centro la vida. Por supuesto que ninguna reparación económica puede otorgar salud mental, paz o tranquilidad, ni devolverle a la persona el estado anterior a la explotación. Pero sí puede y debe garantizar las condiciones para la reconstrucción de un nuevo proyecto vital.

En primer lugar, entiendo que, para poder valorar la reparación económica, es necesario empezar por nombrar acertadamente -y en ese acto reconocer- el daño. Analizar profundamente el sentido del bien jurídico afectado en el delito de trata, la dignidad y la libertad de construir un proyecto vital, para que se constituya como eje vertebrador de la reparación. Considero fundamental apelar a un proceso colectivo de revisión y definición social del daño, convocando a los colectivos de sobrevivientes de trata con fines de explotación sexual, como portadoras de un saber que el Estado debe incorporar.

Asociado al reconocimiento, resulta necesario contemplar todas las dimensiones de la persona que se ven afectadas, y no solamente la que refiere al empleo asalariado. El patriarcapitalismo ejerce su poder compartimentando, segmentando, fragmentando a las personas y la vida social. La división entre mundo público y privado es una ficción sobre la que se configuran las sociedades modernas patriarcales, por lo que se deben contemplar ambas dimensiones como importantes y legítimas. En esta misma línea, no es justa una reparación material si no se repara moralmente, y viceversa.

En tercer lugar, considero que sería necesario observar la forma específica en que la vulneración de derechos se ha dado para cada víctima. La reparación estandarizada no creo que sea una opción, ya que los efectos de esta experiencia no son universalizables. Quizás podrían evaluarse algunas directrices mínimas y comunes, pero como un piso desde el cual construir la reparación adecuada en cada caso.

En cuarto lugar, sería importante comprender que el daño se ejerce sobre la persona y su red familiar/afectiva, por lo que es necesario redefinir los sujetos destinatarios de la reparación. Y esto no sólo en términos de la reparación económica por vía judicial, sino también en todos los programas de reparación que contempla el Estado. No hay posibilidad de imaginar una reparación integral, sin contemplar la red vincular donde se desenvuelve la persona afectada.

Por último, la dimensión temporal no puede ser un elemento constitutivo del cálculo de la indemnización, menos en términos proporcionales al monto.

En el caso específico analizado, considero inadmisibles que una persona víctima de tortura sexual deba esperar seis años para que el Estado ejecute una sentencia. El Estado debería asumir su responsabilidad como agente revictimizante y retraumatizador, subsanando ese daño de algún modo.

La reparación integral para víctimas de trata, sólo podrá efectivizarse en la medida en que pueda repensarse y reconstruirse desde el proyecto histórico de los vínculos. La feminista colombiana

Ochy Curiel, hace referencia a las dificultades para implementar los cambios que se enuncian en conferencias mundiales, tratados internacionales y los compromisos que supuestamente asumen los Estados, afirmando:

Asumir toda la retórica y los compromisos que se logran escribir en grandes dossiers, implican cambios profundos de políticas públicas y sociales que la mayoría de las veces los gobiernos no cumplen, pues requiere un cambio ideológico real, un cambio de estructuras y una disposición política de invertir cantidades de dinero en las necesidades fundamentales de la población y definir estrategias para combatir todo tipo de discriminación. (Curiel Pichardo, 2002, párr. 6).

El desafío es magno. Pero eso nunca ha sido un impedimento para el movimiento feminista. Habrá que recorrer tribunales, tocar puertas y presentar proyectos de ley. Pero también habrá que apostar a la reparación por fuera del Estado. Construir maneras de sanar las heridas patriarcales desde lo colectivo, desde la comunidad afectiva que nos sostiene, crear espacios feministas para acoger a quienes han sido víctimas de trata, volver a poner el tema en agenda. Como enuncia Rita Segato, solamente el mundo vincular y comunitario pone límites a la cosificación de la vida (2018). Desde los feminismos demandaremos al Estado todas las responsabilidades que le corresponden, pero entendiendo también su límite ontológico, y sobre todo sabiendo que ningún dinero puede reparar los efectos de la tortura sexual.

## 7. Referencias bibliográficas

- Bidegain Ponte, N. (2016). Desigualdades de género y brechas estructurales en América Latina. *Perfiles Latinoamericanos*, 48, 50-57.
- Brown, J. L. (2014). *Mujeres y ciudadanía en Argentina: Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*. Teseo.
- Canevari Bledel, C. (2011). *Cuerpos enajenados: Experiencias de mujeres en una maternidad pública*. Barco Edita.
- CEPAL. (2022). *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2022. Ficha Argentina*. (p. 2). CEPAL.
- Coria, C. (1992). *El sexo oculto del dinero: Formas de la dependencia femenina*. Paidós.
- Cristiano, J. L. (2022). El molino del diablo. Tiempo y poder a partir de Pierre Bourdieu. *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 25(2), 179-187. <https://doi.org/10.5209/rpub.82040>
- Curiel Pichardo, O. (2002). *La lucha política desde las mujeres ante las* 184 *Revista Sudamérica ISSN 2314-1174, N° 18, Julio 2023, pp. 156-187.*

- nuevas formas de racismo. Aproximación al análisis de estrategias.*
- Dávalos, P. (2011). Comentario: El Sumak Kawsay (Buen Vivir) y la crítica a la teoría económica como ideología. *Polémika*, 3(7), Article 7.
- Decreto 844 de 2019 [Poder Ejecutivo Nacional] Reglamentación “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata – Ley N° 26.364”. 12/09/2019.
- Dema Moreno, S. (2006). *Una pareja, dos salarios. El dinero y las relaciones de poder en las parejas de doble ingreso*. Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI Editores.
- Federici, S. (2015). *Calibán y la Bruja* (2.ª ed.). Tinta Limón.
- Fourcade, M. (2016). Dinero y sentimientos: Valuación económica y la naturaleza de la «Naturaleza». *Apuntes de investigación del CECYP*, 27, 0-0.
- Fridman, I. (2019). *Violencia de género y psicoanálisis. Agonías impensables*. Lugar Editorial.
- Fries, L., Barbudo, V., Moreyra, M. J., Cecilia Barraza Morelle, Guzmán, D. E., Hurtado, V., Zavala, V., & Solís, M. (2008). *Sin tregua. Políticas de reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Corporación Humanas. <https://bit.ly/3WvYs2t>
- Gezzi, A. (2013). Relevamiento normativo en materia de prevención y sanción del delito de Trata de Personas y de organismos estatales articulados. En Z. Gatti (Ed.), *Trata de Personas Políticas de Estado para su prevención y sanción* (1.ª ed., p. 199). Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Giambroni, L. (2019). Reparaciones, jerarquías y víctimas: (E)valuaciones y figuras en la reparación a víctimas colaterales del femicidio. *X Jornadas de Sociología - UNGS*, 16. <https://bit.ly/reparacion430JILL>
- Gorz, A. (1991). *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del Sentido. Crítica de la razón económica*. (Politeia). Editorial Sistema.
- Guglielmucci, A. (2015). *Transición política y reparación a las víctimas del terrorismo de Estado en la Argentina: Algunos debates pendientes*. 4. <http://hdl.handle.net/11336/51280>
- Herrero, Y. (2014). Retos del movimiento ecologista ante la crisis global. *Revista Andaluza de Antropología*, 6, 99-119.
- Hirigoyen, M. F. (1999). *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A.
- Lagarde, M. (1997). *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*. Puntos de Encuentro. <https://bit.ly/autonomia4313hhp>
- Ley 26.364 de 2008. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas. 29/4/2008. B.O. 30/4/2008.
- Ley 26.485 de 2009. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 1/4/2009. B.O. 14/4/2009.
- Ley 26.842 de 2012. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas. 26/12/2012. B.O. N° 32.550.
- Ley 27.452 de 2018. Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes. 4/7/2018. B.O. N° 33919.

- Ley 27.508 de 2019. Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364. 26/6/2019. B.O. 23/7/2019.
- Luzzi, M. (2018). ¿Cuánto vale la reparación? Valuaciones monetarias y sentidos de justicia en el procesamiento de los crímenes de la dictadura argentina. En A. Wilkis, *El poder de (e)valuar. La producción monetaria de jerarquías sociales, morales y estéticas en la sociedad contemporánea*. Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/th9789587840537>
- Luzzi, M., & Neiburg, F. (2009). Prácticas económicas, derecho y afectividad en la obra de Viviana Zelizer. En V. Zelizer, *La negociación de la intimidad* (pp. 1-14). Fondo de Cultura Económica. <https://fce.com.ar/wp-content/uploads/2020/11/Zelizer.pdf>
- Maffia, D. (2008). *Contra las dicotomías: Feminismo y epistemología crítica. Seminario de epistemología feminista*. <https://bit.ly/Contralasdicot3OzJMgQ>
- Maffia, D. (2007). Género y ciudadanía. *Encrucijadas*, 40. <https://bit.ly/GenYCiud3WwBRCU>
- Mángano, M. A., & Chena, M. del C. (2022). *La restitución económica a las víctimas de trata en Argentina: La estrategia a través de la investigación patrimonial y el recupero de activos en sede penal*. 23. <https://bit.ly/mpf3IwOOaj>
- Marx, K. (2019). *El capital: Crítica de la economía política, tomo I, libro I: el proceso de producción del capital*. (4.ª ed.). Fondo de cultura Económica.
- Merklen, D. (2013). Las dinámicas contemporáneas de la individuación. En *Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?* (1.ª ed., p. 180). Paidós.
- Moreno, M. A. (2001). Políticas sociales, ciudadanía y corporalidad: Vínculos y tensiones. *Revista Feminaria*, 28(29), 16-24.
- Oxfam. (2022). *Beneficiarse del Sufrimiento*. (p. 22) [Nota informativa de Oxfam]. <https://bit.ly/3ol7S15>
- Resolución 60/147 de la Asamblea General, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 16 de diciembre de 2005.
- Resolución 1473 de 2021. [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos] Contrato de Fideicomiso de Administración. Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata– Ley Nº 26.364” 26/10/2021
- Rodríguez, M. V. I. (2018). En *Reparación integral: Un derecho de las víctimas de trata de personas*. Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación. <https://n9.cl/g2n9w>
- Ruiz García, S. (2013). *Trabajo y género en el movimiento feminista y de mujeres en el estado español (1988-2012)* [Doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona.]. <https://ddd.uab.cat/record/115311>
- Sandel, M. J. (2013). *Lo que el dinero no puede comprar: Los límites morales del mercado*. Penguin RandomHouse Grupo Editorial España.
- Satz, D. (2015). *Por qué algunas cosas no deberían estar en venta. Los límites morales del Estado* (1.ª ed.). Siglo Veintiuno Editores.
- 186 *Revista Sudamérica ISSN 2314-1174, Nº 18, Julio 2023, pp. 156-187.*

- Segato, R. (2015). *La crítica a la colonialidad en ocho ensayos*. Prometeo Libros.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de sueños.
- Segato, R. (2018). Manifiesto en cuatro temas. *Inaugural Volumen, 1* (1), 212-225.
- Segato, R. (2021). *Crueldad: Pedagogías y contra-pedagogías*. Lobo Suelto. <https://n9.cl/596xp>
- Skrivankova, K. (2018). Reparaciones efectivas para víctimas de trata de personas – indemnización para víctimas. En M. V. I. Rodríguez, *Reparación integral: Un derecho de las víctimas de trata de personas*. Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación. <https://n9.cl/g2n9w>
- Vera, H. (2009). Reseñas. Viviana Zelizer, El significado social del dinero, Buenos Aires, FCE, 2011, 274 pp.; La negociación de la intimidad, Buenos Aires, FCE, 2009, 381 pp. *Estudios Sociológicos*, XXXI, 190-197.
- Vera Piñeros, D. F. (2008). Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: Complementos a la perspectiva de la ONU. *Papel político*, 13(2), 739-773.
- Wilches, I. (2010). Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, 36, 86-94.
- Wilks, A., & Figueiro, P. J. (2019). Valuaciones monetarias y jerarquías sociales: Evidencias empíricas y desarrollos conceptuales. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 38(112), 7-38. <https://doi.org/10.24201/es.2020v38n112.1817>
- Yglesias, I. (2017) “Porque ser puta no es oficio, ni lo más antiguo del mundo”. Puntos de quiebre, espirales de violencia y subordinación de mujeres en situación de prostitución. [Grado, Escuela Nacional de Antropología e Historia]